



Estatutos - Vigente según  
Extracto Decreto Exento  
N° 468 (31 Enero 2008)  
Reforma de Estatutos -  
Fuente Legal Archivo  
Nacional de Chile

Investigación y Edición

Carlos A. Gatica V.  
Presidente CD Andino Club Pamir  
Directorio 2016 – 2018

Octubre 2016

Descripción: La presente investigación legal e institucional, tiene como objetivo llevar a cabo la clarificación de los Estatutos vigentes, desde la última modificación a la actualidad. Con el propósito de difundir y formalizar a nuestros asociados e interesados en conocer nuestra institución.

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y  
APROBACIÓN DE REFORMA Y NUEVOS  
ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO DENOMINADO  
“ANDINO CLUB PAMIR” – ACP”

ADECUANDOLOS A LA LEY N°19712 Y SUS  
MODIFICACIONES:

SANTIAGO, **11 de Julio de 2007**, siendo las 20:00 horas, en calle Serrano N° 838 comuna de Santiago, Provincia de Santiago, región METROPOLITANA, se lleva a efecto la asamblea general extraordinaria del club Andino Club Pamir, ACP, con la asistencia de los siguientes miembros del Directorio: Presidente, Vladimir A. Tobar Gonzalez, Vicepresidente, Manuel A. Barahona Ligueño, Secretario, Leslie Fernández Rojas, Tesorero, Lidia Urrutia Moyano y el (los) director don Samy González Rojas.

Asistieron los socios que se individualizan y firman al final de esta acta.

Presente en este acto el Notario Público de Santiago don Clovis Toro Campos. El presidente del Club, junto con dar la bienvenida a los asistentes, hizo ver que se cumplieron las citaciones y publicaciones indicadas en los estatutos, en las cuales se indicó el objeto de la misma, y que se ha reunido el quórum establecido en los estatutos dando cumplimiento a las exigencias estatutarias sobre el particular. El Presidente expresa que el único motivo de esta citación es acordar las modificaciones que sean necesarias a fin de adecuar los estatutos a la Ley N° 19.712, Ley del Deporte y a su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 59, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. El presidente procede a la lectura del proyecto de estatutos que viene a reemplazar a los estatutos vigentes, y después de un amplio debate acerca de su contenido, la unanimidad de los socios presentes y (con derecho) a voto, aprueban en su integridad los nuevos estatutos propuestos. Los cuales son del siguiente tenor: **ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO DENOMINADO” ANDINO CLUB PAMIR, ACP”**

## **TÍTULO I.- NOMBRE, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACIÓN:**

**ARTÍCULO 1º:** Constituyese una corporación de derecho privado que se denominara "**CLUB DEPORTIVO ANDINO CLUB PAMIR, ACP**" y se registrará por la de por disposiciones contenidas en el Título XXXIII, del Libro Primero del Código Civil por el Decreto Supremo de Justicia N°110 de 1979 reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, por la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, por su Reglamento, contenido al Decreto Supremo N° 59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 2001, y por lo presentes estatutos.

**ARTÍCULO 2º:** El CLUB es una institución de aficionados, de carácter deportivo, ajeno a todas las cuestión de orden religioso, sindical o de lucro y sus objetivos serán los siguientes: **1.-** Procurar a sus socios oportunidades de desarrollo personal convivencia, salud y proyección comunal, regional, nacional e internacional mediante la práctica del **ANDINISMO, ESCALADA, SKI DE MONTAÑA** en particular y de la actividad física deportiva en general; **2.-** Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas; **3.-** Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros y **4.-** En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley N° 19.712 y su Reglamento. En el cumplimiento de sus objetivos el CLUB podrá: **a)** Promover y realizar campeonatos competencia campaña y eventos deportivos **b)** Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el deporte de MONTAÑA, SKI **c)** Promover realizar y auspiciar curso de perfeccionamiento charlas o conferencias para la comunidad: **d)** Crear y sostener bibliotecas **e)** Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centro deportivos, y **f)** En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

**ARTÍCULO 3º:** Para todos los aspectos legales, el domicilio del CLUB será la Comuna de **SANTIAGO**, provincia de **SANTIAGO** Región **METROPOLITANA**, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.-

**ARTÍCULO 4º:** La duración del CLUB será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

## **TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS:**

**ARTÍCULO 5º:** Podrá ser socio del CLUB toda persona mayor de 18 años en edad sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad, origen o condición.

**ARTÍCULO 6º:** La calidad de socios adquiere: **a)** Por suscripción de Acta de Constitución de la Organización, y **b)** Por la aceptación, por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio del CLUB, de la solicitud de ingreso debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que el CLUB se encuentre constituido. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

**ARTÍCULO 7º:** Los socios serán de tres clases **1.-** Socios activos aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos; **2.-** Socios cooperadores, aquellos que tienen el deber de efectuar el aporte pecuniario a que se obligan al solicitar su admisión en la institución y tener el derecho señalado en el artículo 9º, letra b) y pueden, además, patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio, y **3.-** Socios honorarios, aquellos que por su actuación destacada al servicio del deporte o de los intereses del CLUB, hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo a la Asamblea General ordinaria adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Los socios honorarios deberán ser informados de la marcha de la Organización. Los socios cooperadores y honorarios no se contabilizarán para los efectos de reunir quórum y tomar acuerdos.

**ARTÍCULO 8º:** Los socios activos tienen la siguiente obligaciones: **a)** Servir los cargos para los cuales sean designado y colaborar en las tareas que se le encomiende; **b)** Asistir a las reuniones a que fueron convocados de acuerdo a los Estatutos; **c)** Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con el CLUB, y **d)** Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos del CLUB, del Reglamento sobre la Concesión de Persona Jurídica, de la Ley N°19.712 y su Reglamento y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

**ARTÍCULO 9º:** Los socios activos tienen la siguiente atribuciones: **a)** Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos del CLUB; **b)** Presentar cualquier proyecto

o proposición al estudio del Directorio, el que se decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de un Asamblea General; todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General será presentado a la consideración de ésta; **c)** Participar con derechos a voz y voto en las Asambleas Generales; **d)** Tener acceso a todos los libros de la organización y **e)** Proponer censura contra uno cualquiera o el total de los directores fundada en la inobservancia de los deberes que este Estatuto les impone .

**ARTÍCULO 10º:** Quedarán suspendidos en todos sus derechos el en el CLUB: **a)** los socios que se atrasen por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización. Comprobado el atraso y evaluada la causa, el Directorio declara la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez que cumplida la obligación morosa que le dio origen, y **b)** Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b), y d) del artículo 8º de este Estatuto. La suspensión la declarará el directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas. En todo los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la a la próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos.

**ARTÍCULO 11º:** La calidad de socios se pierde: **a)** Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia a la calidad de socio de la Organización constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la Institución; **b)** Por muerte, y **c)** Por expulsión basada en las siguiente causales: **1.-** El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos; **2.-** Causar grave daño por escrito o de otra forma a los intereses de la Organización, y **3.-** Haber sufrido tres suspensiones de derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º. La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Ética. De la expulsión se podrá apelar a la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto. Quien fuere excluido de la Organización sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**ARTÍCULO 12º:** El Directorio deberá tomar conocimiento sobre las renunciaciones en la primera sesión que se celebre después de presentadas e informará una al

Asamblea General los casos de socio que hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, y que se hubieren verificado desde la última Asamblea.

### **TÍTULO III.- DEL PATRIMONIO:**

**ARTÍCULO 13º:** Para atender a sus fines, la Organización dispondrá de la rentas que produzcan los bienes que posea, y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiriera a cualquier título, lo ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

**ARTICULO 14º:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General de Socios en la Sesión Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a **0,1** ni superior a **0,5** Unidad Tributaria Mensual.

**ARTICULO 15º:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades del CLUB lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a **0,5** ni superiores a **1** Unidad Tributaria Mensual. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

### **TÍTULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:**

**ARTICULO 16º:** La Asamblea General es la autoridad máxima del CLUB y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

**ARTICULO 17º:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de **DICIEMBRE** de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentara el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá alas elecciones determinadas por los Estatutos cuando corresponda y a la presentación y aprobación del Plan Anual de actividades. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebre la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o a la Comisión de Ética o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima.

**ARTICULO 18º:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Organización, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

**ARTICULO 19º:** Corresponde exclusivamente a La Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **a)** La Reforma de los Estatutos; **b)** La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del CLUB, en la forma prevista en la parte final del artículo 31º; **c)** La determinación de las cuotas extraordinarias; **d)** El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como así mismo la cesación en el cargo de un miembro del Directorio por censura, materias que serán resueltas en votación secreta; **e)** La disolución del CLUB; **f)** La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra organización del mismo tipo o el retiro de la misma; **g)** La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, en la forma dispuesta en los artículos 30º y 31º; **h)** La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión Electoral, e **i)** El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la organización. Los

acuerdos a que se refieren las letras a), b) y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe. En la misma Asamblea en el que se acuerde la adhesión a la constitución de una organización deportiva de nivel superior, deberá designarse a uno o más de los directores para que representen al CLUB en la respectiva asamblea constitutiva. Tratándose de la incorporación a una entidad ya constituida, corresponderá al Presidente del CLUB la suscripción de la solicitud de ingreso.

**ARTICULO 20º:** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios.

**ARTICULO 21º:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en el CLUB, o se entregue la citación al socio personalmente y bajo recibo. Además debe publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio de la Institución dentro de los quince días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTICULO 22º:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal del CLUB si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejara constancia de este echo en el Acta y deberá disponerse una nueva citación, para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

**ARTICULO 23º:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTICULO 24º:** Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder o correspondencia.



**ARTICULO 25º:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El acta deberá contener a lo menos: **a)** El día, hora y lugar de la Asamblea; **b)** Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes; **c)** Nombre de los asistentes; **d)** Materias tratadas; **e)** Extracto de las deliberaciones, y **f)** Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por lo menos tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Los miembros del club deberán tener acceso a las actas de la asamblea.

**ARTICULO 26º:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

#### **TÍTULO V.- DEL DIRECTORIO:**

**ARTICULO 27º:** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la institución en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales, y estará constituido por **9** miembros que durarán **2** años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez, teniendo presente lo establecido en los artículos 39 letra k) de la Ley N° 19.712, y 22 de su Reglamento, según los cuales el tiempo por el que se elige a los dirigentes, no podrá exceder de cuatro años, sin perjuicio de que estos puedan ser reelectos, por una sola vez, por un nuevo período; el Directorio debe estar compuesto por un número impar de directores , de no menos de tres ni más de nueve miembros, respectivamente.

**ARTICULO 28º:** El Directorio del CLUB se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán a los candidatos a los diferentes cargos dentro del

Directorio, resultando elegidos aquellos que resulten con mayor votación para cada cargo. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cargo postulado.

**ARTICULO 29º:** No podrán ser Directores las personas que en los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

**ARTICULO 30º:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente de los postulantes al cargo, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiese o no quisiere aceptar.

Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del reemplazado. Se entiende que existe ausencia o imposibilidad de los miembros del Directorio en el desempeño de su cargo cuando su inasistencia a sesiones sea superior a dos meses.

**ARTICULO 31º:** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente: pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a llamar a la Asamblea General Extra ordinaria para la elección de un nuevo Presidente, el que durara en el cargo el período faltante del que cesó en su cargo y es reemplazado.

**ARTICULO 32º:** El Presidente del Directorio lo será también del CLUB, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos le señalen.

**ARTICULO 33º:** Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º. Además deberá reunir los siguientes requisitos: **a)** Ser mayor de 18 años de edad; **b)** Tener un año de

antigüedad como socio a la fecha de elección; **c)** Ser chileno o extranjero con cédula de identidad nacional y avecindamiento por más de 3 años en el país; **d)** No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección, y **e)** No ser miembro de la Comisión Electoral.

**ARTICULO 34º:** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Dirigir al CLUB y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad; **b)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; **c)** Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos; **d)** Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento; **e)** Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales; **f)** Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha del CLUB como del manejo y la inversión de sus fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa oportunidad someterá a la aprobación de la Asamblea General, debiendo remitir al Ministerio de Justicia con la periodicidad que establezca la legislación vigente, copia de estas memorias y balances; **g)** Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones: **1.** Nombre de las actividades a desarrollar **2.** Período de ejecución. **3.** Objetivo propuesto. **4.** Beneficios de su realización. **5.** Forma de financiamiento. **6.** Presupuesto financiero. **7.** Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución, y **h)** Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o por la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la ley, el Reglamento y estos Estatutos.

**ARTÍCULO 35º:** Como Administrador de los bienes del CLUB, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de

herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precio, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un director o en dos o más directores las facultades económicas y administrativas del CLUB y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Solo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio reunidos en Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces del CLUB, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

**ARTÍCULO 36º:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

**ARTÍCULO 37º:** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

**ARTÍCULO 38º:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

## **TÍTULO VI.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 39º:** Corresponde especialmente al Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución; **b)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; **c)** Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinaria de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos; **d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; **e)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del CLUB, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; **f)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de CLUB; **g)** Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes; **h)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al CLUB; **i)** Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y **j)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se les encomiende.

**ARTÍCULO 40º:** El Vicepresidente además de la función establecida en el artículo 31º de estos Estatutos deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.

## **TÍTULO VII.- DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DE LOS DIRECTORES:**

**ARTÍCULO 41º:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registros de Socios; **b)** Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el Artículo 21º de este Estatuto; **c)** Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; **d)** Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; **e)** Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del CLUB, y **f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO 42º:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **b)** Llevar un registro con las entradas y gastos del CLUB; **c)** Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; **d)** Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; **e)** Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución y la cuenta corriente de esta, y **f)** En general, cumplir con todas las áreas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO 43º:** Los Directores deberán colaborar con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias y realiza las demás que se les encomiende.

#### **TÍTULO VIII.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:**

**ARTÍCULO 44º:** En la Asamblea General Ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por **4** miembros, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Organizaciones Deportivas, conforme al cual esta Comisión no puede estar compuesta por un número inferior a tres miembros, que serán elegidos en la forma y oportunidad establecida en el artículo 28º y durarán en sus funciones el mismo periodo que el Directorio, conforme se indica en el artículo 27º de estos Estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle; **b)** Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de ellos se encuentre atrasado, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; **d)** Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y **e)** Comprobar la exactitud del Inventario. El

cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Organización.

**ARTÍCULO 45º:** Los miembros de la Comisión no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia de algún cargo, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior al cargo reemplazado. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los cargos vacantes.

## **TÍTULO IX.- DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.**

**ARTÍCULO 46º:** En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión de Revisora de Cuentas, se elegirá una Comisión de Ética en la forma establecida en el artículo 28º de estos estatutos, compuesta por **4** miembros, en conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Organizaciones Deportivas, que dispone que esta Comisión estará compuesta por un número no inferior a tres miembros, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: **a)** Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de Club; **b)** Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en los artículos 9º y 10º, letra c) de estos Estatutos; **c)** Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; **d)** Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y **e)** Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior del Club.

**ARTÍCULO 47º:** La Comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte el Directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin haberle previamente solicitado sus descargos, fijándole al efecto un plazo para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Organización.

**ARTÍCULO 48º:** De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de éste, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

**ARTÍCULO 49º:** La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella lo dispuesto en el artículo 45.

## **TÍTULO X.- DE LAS ELECCIONES:**

**ARTÍCULO 50º:** Con dos meses de antelación a la fecha en que deba elegirse al Directorio de la Organización o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Organización. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectuar la calificación de las elecciones de la Organización. La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Organización, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección. La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección.

**ARTÍCULO 51º:** La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la organización.



**ARTÍCULO 52º:** Cualquier reclamación que los socios formulen en relación a un proceso de elección contemplado en el presente Estatuto deberá ser Interpuesta ante el Tribunal Electoral Regional respectivo por los interesados, conforme la Ley N°18.593.

**TÍTULO XI.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN:**

**ARTÍCULO 53º:** EL CLUB podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios asistentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su Reforma.

**ARTÍCULO 54º:** EL CLUB podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios asistentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior, esto es, deberá concurrir un Notario Público que certifique que se cumplieron con todas las formalidades que se establecen los estatutos para la disolución. Acordada la disolución del CLUB o provocada ésta por decisión de la Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada **CIUDAD DEL NIÑO “PRESIDENTE JUAN ANTONIO RÍOS”** la cual goza de personalidad jurídica vigente sin fines de lucro.